CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 19 de febrero de 2024 el apoderado de la parte demandada allegó acuerdo transaccional y, el 22 subsiguiente el extremo activo manifestó su coadyuvancia a la mentada solicitud, ingresa al despacho para proveer.

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120230035300
DEMANDANTE	Yuri Viviana Cendales Ramírez en representación de la menor de edad S.G.C.
DEMANDADO	Cristian Fabian Garzón Salazar

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrado que, las partes transaron de manera definitiva las controversias surgidas con ocasión del sub-judice en virtud del acuerdo conciliatorio allegado a la foliatura.

Dado lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos que dan cuenta los

artículos 2469 del Código Civil[1] y 312 del Código General del Proceso[2], resulta admisible la aprobación del acuerdo transaccional aquí presentado y así se proveerá.

Así las cosas, teniendo en cuenta el contenido del acuerdo de transacción allegado al plenario, y la solicitud de terminación presentada de común acuerdo por las partes, se aprobará el acuerdo de transacción realizado por los extremos de la litis, y en consecuencia se declarará terminado el presente asunto y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En igual sentido, se dará por finalizado el incidente de solidaridad adelantado contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, administrado por Fiduprevisora S.A. y la solicitud de requerimiento a la entidad Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción realizado por los extremos de la litis.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos.

---

[1] La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

[2] En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y que se encuentren vigentes en este proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por la expresa solicitud de las partes.

QUINTO: FINALIZAR el incidente de solidaridad adelantado contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, administrado por Fiduprevisora S.A. y **NO DAR TRAMITE** a la solicitud de requerimiento a la entidad financiera Bancolombia S.A.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vea efectuado lo anterior y previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRES FELIPE LOPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 9 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 034

Juliana Arias Escobar
Secretaria